



REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Revisión: 2018

Asociación Solidarista de Paradise Ingredients
(AseParadise)

REGLAMENTO INTERNO DE JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Paradise Ingredients, en adelante AseParadise, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y el Artículo Vigésimo Sexto, inciso e) de su Estatuto, emite el presente Reglamento Interno de la Junta Directiva.

CAPITULO I: DE LAS FUNCIONES DE LOS DIRECTORES

Artículo 1. Presidente.

Además de lo establecido por el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos, son atribuciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- b. Suspender las sesiones cuando lo estime conveniente.
- c. Convocar a sesiones extraordinarias.
- d. Velar por que los miembros de Junta Directiva cumplan con las leyes, estatutos y reglamento que rijan su función.
- e. Confeccionar la agenda de cada sesión, considerando las peticiones de los demás miembros de Junta Directiva.
- f. Otorgar audiencias
- g. Ejercer su facultad de doble voto en caso de empate.
- h. Firmar las actas de cada sesión.
- i. Las propias de todo directivo.

Artículo 2. Vicepresidente.

Son atribuciones del Vicepresidente, conforme lo estable en el Artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos:

- a. Suplir al presidente en sus ausencias.
- b. Las propias de todo directivo.

Artículo 3. Secretario.

Son atribuciones del Secretario, conforme a lo establecido por el Artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos:

- a. Redactar, firmar y tramitar la correspondencia con oportunidad.
- b. Llevar el libro de actas de la Junta directiva.
- c. Informar a la Junta Directiva respecto de las afiliaciones y desafilaciones periódicamente.
- d. Velar porque los archivos de Junta Directiva se encuentren ordenados y al día.
- e. Las propias de todo directivo

Artículo 4. Tesorero.

Son atribuciones del Tesorero, conforme a lo establecido por el Artículo Trigésimo de los Estatutos:

- a. Velar por el cobro de las cuotas a los Asociados.
- b. Velar por los aspectos contables y económicos de la Asociación.
- c. Firmar los recibos, cheques y demás documentos de Tesorería.
- d. Autorizar los depósitos bancarios de la Asociación.
- e. Informar a la Junta Directiva, por lo menos, cada tres meses del movimiento económico de la Asociación.
- f. Velar que los libros Diario y Mayor se encuentren al día.
- g. Los propios de todo directivo.

Artículo 5. Directivos.

Son atribuciones de los directores en general, las establecidas por el Artículo Vigésimo sexto del Estatuto y las siguientes:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones y mantenerse presente durante las mismas
- b. Ejercer su derecho a voz y voto.
- c. Solicitar la revisión de acuerdos en el tiempo previsto para ello.
- d. Cumplir con las comisiones a que sea designado por la Junta Directiva.
- e. Formular proyectos y propuestas que contribuyan al desarrollo de la Asociación.
- f. Solicitar la información necesaria para el ejercicio de su propia función.
- g. Consultar todo tipo de documentos de la Asociación.
- h. Participar y colaborar con las actividades de la Junta Directiva .
- i. Llamar al orden al Presidente cuando éste incumpla sus atribuciones.

CAPITULO II: DE LAS SESIONES

Artículo 6. Numero de sesiones.

La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria dos veces al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea convocada de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 7. Cronograma de sesiones.

La Junta Directiva, en la primera sesión posterior a su nombramiento parcial o total por parte de la Asamblea General, fijará la hora, día y lugar de sus sesiones ordinarias, las cuales, no podrán ser menos de ocho por mes.

Artículo 8. Sesiones extraordinarias.

La Junta Directiva sesionará en forma extraordinaria, cuando así sea convocada, por escrito y con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, por el Presidente o al menos tres de los miembros de ésta. No obstante, podrán obviarse estos requisitos si estando todos los miembros reunidos, así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 9. Orden del día.

La Presidencia elaborará y presentará a consideración de la Junta Directiva el Orden del Día al inicio de cada sesión ordinaria, éste una vez aprobado no podrá alterarse a menos que mediante moción de orden, así se acuerde. El orden del día contendrá al menos, los siguientes puntos:

1. Comprobación del quórum
2. Aprobación del orden del día
3. Lectura y aprobación del acta anterior
4. Audiencias.
5. Lectura de correspondencia .
6. Dictámenes de comisión.
7. Asuntos varios.

Adicionalmente y en forma alterna, la agenda incluirá, además:

8. Asuntos de Fiscalía.
9. Asuntos de Gerencia.
10. Informes de Auditoria.

Artículo 10. Duración de las sesiones.

Las sesiones durarán el tiempo que estime conveniente la Presidencia para atender los asuntos de la Asociación con oportunidad, pero en ningún caso éstas podrán superar las doce de la noche.

Artículo 11. Documentación.

La Secretaría y la Gerencia estarán obligadas a presentar los antecedentes y documentos disponibles relacionados con el asunto en discusión, caso contrario, la Junta Directiva podrá posponer su conocimiento hasta que se cumpla este requisito.

Artículo 12. Audiencias.

La Junta Directiva, a través de la Presidencia otorgará audiencia a las personas interesadas en tratar asuntos relacionados con la Asociación y fijará el tiempo máximo para ello.

Artículo 13. Asuntos pendientes.

Los asuntos que quedaren pendientes por no haberse concluido su discusión antes de levantar la sesión mantendrán su prioridad, en el punto correspondiente del Orden del Día, en la siguiente sesión, salvo que se programe expresamente para una sesión específica.

Artículo 14. Traslado de sede.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, la Junta Directiva podrá sesionar en lugar diferente al de la sede oficial de la Asociación y realizar visitas especiales con motivo de actividades relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. Uso de la palabra.

El Presidente de la Junta Directiva concederá el uso de la palabra en el orden en que haya sido solicitada. Los directivos podrán hacer uso de ésta hasta por dos veces para referirse a un mismo asunto, para lo cual dispondrán de cinco minutos la primera vez y de tres minutos la segunda. De ser necesario, un directivo podrá ceder su tiempo a otro.

CAPITULO III: DEL QUORUM Y LA ASISTENCIA

Artículo 16. Quórum.

Para que la sesión adquiera validez, deberán concurrir y permanecer en ella, la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva. En todo caso, transcurridos treinta minutos a partir de la hora fijada para la sesión respectiva, si no se completara el quórum, el Presidente podrá cancelar la sesión dejando constancia de ello en el acta respectiva, para efectos de pago de la dieta respectiva.

CAPITULO IV: DE LAS MOCIONES

Artículo 17. Mociones.

Todo asunto que desee discutirse durante la sesión debe presentarse mediante moción ordinaria, verbal o escrita, por parte del miembro o los miembros de Junta Directiva interesados. Leída o presentada la respectiva moción se dará inicio a la discusión de asunto en cuestión.

Artículo 18. Mociones de Orden.

Los asuntos relacionados con los procedimientos de debate o el desarrollo de las sesiones deberán someterse a consideración mediante la respectiva moción de orden, verbal o escrita, de parte del directivo o directivos interesados. Esta, una vez presentada, deberá resolverse en forma inmediata.

CAPITULO V: DE LAS VOTACIONES

Artículo 19. Votaciones.

Los miembros de Junta Directiva deberán votar afirmativa o negativamente los asuntos sometidos a votación y no podrán abstenerse de ello, excepto que por motivos justificados deba excusarse.

Artículo 20. Formas de votación.

Las votaciones podrán efectuarse de tres formas distintas:

- Levantando la mano.
- En forma nominal.
- En forma secreta.

En cualquiera de los casos, las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría requerida.

Artículo 21. Abstención por excusa.

El directivo que tenga interés directo o indirecto con el asunto en discusión deberá excusarse de la votación, caso contrario, podrá ser recusado por cualquier miembro de Junta Directiva. Fiscal o interesado directo.

Artículo 22. Desempate.

En caso de empate, quien actúe como Presidente decidirá con su doble voto la suerte de la votación, según lo establecido por el Artículo 46 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

CAPITULO VI: DE LOS ACUERDOS

Artículo 23. Acuerdos.

Los acuerdos de Junta Directiva se tomarán por más de la mitad de los directivos presentes.

Artículo 24. Firmeza de los acuerdos.

Los acuerdos emanados de la Junta Directiva quedarán en firme con la aprobación del acta respectiva, excepto que sean declarados como tal, por la misma.

Artículo 25. Revisión de acuerdos.

Todo acuerdo será sujeto de revisión por parte de cualquier directivo o interesado directo antes de que quede aprobado en firme y por una única vez.

Artículo 26. Revocatoria.

Los acuerdos de Junta Directiva que afecten específicamente a un asociado tendrán recurso de revocatoria ante la misma, dentro del tercer día y serán resueltos a más tardar en la sesión siguiente a la presentación del recurso.

Artículo 27. Comunicación de acuerdos.

La comunicación de acuerdos en firme, salvo razones justificadas, será realizada por la Secretaría de Junta Directiva en un término no mayor de cuarenta y ocho horas hábiles.

CAPITULO VII: DE LAS ACTAS

Artículo 28. Actas.

De cada sesión se levantará un acta que reflejará el contenido de la agenda y al menos: la asistencia, lugar y tiempo en que se celebró la sesión, puntos principales de deliberación, forma y resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos y las intervenciones realizadas por los directores que expresamente se hayan solicitado incluir.

Artículo 29. Revisión.

La Secretaría elaborará un acta en borrador de cada sesión, la cual, será revisada por la Junta Directiva antes de ser pasada en limpio y aprobada, en definitiva. En todo caso, la aprobación de las actas deberá efectuarse a más tardar, ocho días naturales después de celebrada la sesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Una vez aprobada deberá ser asentada en el libro de actas en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

ARTICULO VIII: DE LAS COMISIONES

Artículo 30. Comisiones.

La Junta Directiva nombrará, con carácter de permanentes, al menos las siguientes comisiones: Finanzas, Crédito, Control de Riesgo. Sus miembros serán nombrados por un año, pudiendo ser reelectos o destituidos en cualquier momento.

Artículo 31. Comisiones especiales.

La Junta Directiva podrá integrar comisiones especiales con directores, asociados y funcionarios administrativos, con el propósito de analizar y dictaminar oportunamente sobre asuntos de interés.

ARTICULO IX: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Normativa complementaria.

En ausencia de norma específica en este Reglamento, se actuará conforme a lo establecido en leyes, estatuto, reglamentos conexos y conforme al mejor interés de la Asociación.

--UL--